

21. La oración. Clases.
22. La estructura de la oración. Elementos y funciones.
23. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
24. Morfología del sustantivo y del adjetivo.
25. El artículo. Variantes geográficas. Funciones y problemas.
26. Los demostrativos y los posesivos.
27. Los pronombres personales «forts». Visión diacrónica y sincrónica. Funciones.
28. Pronombres «febles». Funciones, combinaciones y variantes geográficas.
29. El sintagma verbal.
30. Complementos verbales.
31. Morfología verbal. Principales variantes geográficas.
32. El adverbio. Clases y funciones.
33. La preposición y la conjunción. Clases y funciones.
34. La oración sustantiva. Funciones.
35. El infinitivo.
36. La oración de relativo.
37. La oración adverbial.
38. El gerundio.
39. El participio activo y pasivo.
40. La oración negativa.
41. Formación histórica del léxico catalán.
42. Formación de palabras. Composición y derivación. Parasíntesis.
43. Polisemia, sinonimia y antonimia.
44. Problemática de la enseñanza de la lengua durante el siglo XX.
45. Castellanismos del catalán y catalanismos del castellano.
46. Géneros, estrofas y versos en la poesía culta.
47. Géneros, estrofas y versos en la poesía popular.
48. Ramón Llull.
49. Las grandes crónicas medievales.
50. La literatura religiosa de los siglos XIV y XV. Francesc Eiximenis. Sant Vicent Ferrer. Anselm Turmeda. Felip de Malla. Sor Isabel de Villena.
51. El Humanismo.
52. Bernat Metge.
53. La poesía lírica de los siglos XIV y XV.
54. Ausias March.
55. *Curial e Güelfa*.
56. *Tirant lo Blanch*.
57. Jaume Roig.
58. Joan Roís de Corella.
59. El teatro religioso y profano de tradición medieval.
60. La poesía popular hasta el siglo XIX.
61. La decadencia. Causas y problemas que plantea.
62. La literatura del siglo XVI.
63. La literatura barroca.
64. La literatura neoclásica y prerromántica.
65. La Renaixença. Causas y problemas que plantea.
66. El Romanticismo. Pensamiento y evolución. Los juegos florales. Los géneros. Las revistas literarias.
67. La poesía del siglo XIX.
68. Jacint Verdaguer.
69. El teatro del siglo XIX. Frederic Soler.
70. Angel Guimera.
71. La novela histórica y la novela realista.
72. La literatura narrativa de costumbres: Emili Vilanova.
73. El Naturalismo: Narcís Oller.
74. El ensayo filosófico, religioso, político, literario e historiográfico del siglo XIX.
75. La literatura popular del siglo XIX.
76. El Modernismo. Pensamiento y evolución. Los géneros. Las revistas literarias y artísticas.
77. Joan Maragall.
78. La poesía mallorquina: Miquel Costa i Llobera. Joan Alcover.
79. El teatro modernista. Santiago Rusiñol.
80. La novela modernista. Víctor Catalá, Prudenci Bertrana. Joan Puig i Ferrater.
81. El cuento desde Joaquim Ruyra hasta Pere Calders.
82. El Noucentisme. Pensamiento y evolución. Eugeni d'Ors. Guerau de Liost.
83. Josep Carner.
84. La literatura de vanguardia. Las revistas. Joan Salvat Papasseit.
85. J. V. Foix.
86. La poesía postsimbolista: La generación de la Dictadura.
87. Carles Riba.
88. El teatro desde el Modernismo hasta la guerra civil. Josep Maria de Sagarra.
89. La novela psicológica: Mercè Rodoreda. Llorenç Villalonga.
90. El periodismo. Josep Pla.
91. La poesía postsimbolista: La generación de la República.
92. Salvador Espriu.
93. La poesía de la postguerra.
94. La novela y el cuento de la postguerra.
95. El teatro de postguerra.
96. El ensayo filosófico, religioso, político, cultural, literario e historiográfico del siglo XX.
97. La literatura popular del siglo XX.

5677

ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto que, a efecto de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Mecánica de los medios continuos» de las Facultades de Ciencias, las de «Mecánica teórica y Mecánica racional», de Ciencias. Si no hubiera titulares suficientes podrían entrar en sorteo los de «Física matemática», de Ciencias y de «Física del aire».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5678

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se conceden subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial incoados en el año 1977, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención, en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años, y el de adquisición de equipamiento, de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.